

Contrato 103/ABG/2019.

Contrato de Compraventa que celebran, por una parte, la **Universidad Politécnica de Tlaxcala**, a quien se le denominará **"El comprador"**, representada en este acto jurídico por el Rector **Maestro. Enrique Padilla Sánchez**, por otra la empresa **Red Berry, Sociedad Anónima de Capital Variable.**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El vendedor"**, representada en este acto por [REDACTED], en su carácter de Administrador Único; a quienes de manera conjunta se les denominará **"Las partes"** conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES.

I. DECLARA "EL COMPRADOR".

I.I.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto número 143, el día 25 de noviembre del año 2004, cuyo objeto es impartir educación superior en sus distintos niveles a través de programas educativos con certificación que respondan a las necesidades de la sociedad y del sector productivo.

I.II.- Que con fundamento en los Artículos 21, 28, fracción VII, y XIV, 29, 30, fracciones I, y XII, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, en concordancia con los diversos 15, 17, y 18, del Decreto de Creación; 23, 25, Fracción X, del Reglamento Interior, y el numeral 1, del Manual de Organización los tres últimos ordenamientos legales vigentes en la Universidad Politécnica de Tlaxcala, el Rector Maestro. Enrique Padilla Sánchez, cuenta con facultades suficientes para suscribir éste Instrumento Jurídico en nombre de la Universidad, en virtud del nombramiento de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, concedido por el Ciudadano Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, debidamente certificado con fecha primero de abril del año dos mil diecinueve, por el Licenciado Alejandro Moreno Morales, Notario Público número dos de la Demarcación de Zaragoza, Zacatelco Estado de Tlaxcala.

I.III. -Que para los efectos legales de este instrumento señala como domicilio el ubicado en km 9.5 Carretera Federal Tlaxcala-Puebla, Avenida Universidad Politécnica Número Uno, localidad San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, México, Código Postal 90180.

Contrato 103/ABG/2019.

I.IV.- Que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave UPT041125D17, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria, Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA "EL VENDEDOR".

II.I.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, como lo demuestra conPóliza número cinco mil seiscientos veintiséis, Póliza constitutiva, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, ante la fe del Doctor. Manuel Enrique Díaz y Pérez, Corredor Público número nueve, de la Plaza del Estado de Puebla, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Puebla, con número Único de documento [REDACTED], de fecha veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

II.II. -Tiene por objeto:

- a) Las actividades que desarrollara la sociedad son las siguientes: La constitución y mantenimiento de obra hidráulica, así como la compra, venta, comercialización, transportación y distribución de productos químicos, excluyendo de petroquímica básica, para uso comercial, industrial y agrícola.
- b) La compra, venta, distribución, consignación, importación, exportación y arrendamiento, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de equipos de cómputo, software, consumibles y accesorios.
- c) La compra, venta, distribución, consignación, importación, exportación y arrendamiento, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de equipos, de oficina y accesorios
- d) La prestación de servicios de mantenimiento por cuenta propia o de terceros, de toda clase de equipos de cómputo, software, equipos de oficina y accesorios.

II.III. -Que [REDACTED], cuenta con capacidad legal y facultades suficientes para la celebración del presente contrato, como consta en Póliza número cinco mil seiscientos veintiséis, Póliza constitutiva, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, ante la fe del Doctor. Manuel Enrique Díaz y Pérez, Corredor Público número nueve, de la Plaza del Estado de Puebla, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Puebla, con número Único de documento [REDACTED] de fecha veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, y quien en este acto se identifica con credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral,

Contrato 103/ABG/2019.

con clave de elector CBPRED97103021H900, credencial que se tiene a la vista donde aparecen sus rasgos fisonómicos a quien en este acto se le devuelve por ser de uso personal, dejando copia fotostática para constancia de este documento.

II.IV.- Que señala como domicilio legal el ubicado en [REDACTED].

II.V.-Que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave **RBE1610192J5**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria, Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

III.- Declaraciones conjuntas:

III.I.- Que reconocen el contenido de lo establecido en los Artículos 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1856, del Código Civil Vigente para el Estado de Tlaxcala, los cuales literalmente dicen:

ARTICULO 5.- ...

....

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

[...]

ARTICULO 1856.- ...

....

“La compraventa es un contrato por virtud del cual una de Las partes transfiere a la otra la propiedad de un bien, obligándose esta última al pago de un precio cierto y en dinero”.

Contrato 103/ABG/2019.

III.II. - Que tienen interés en realizar las operaciones comerciales a que se refiere el presente contrato, de conformidad con las anteriores declaraciones y al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

Primera. - Objeto del contrato. "El Vendedor" se obliga a vender los siguientes artículos:

Partida	Descripción	U.M	Cant.	Precio Unitario	Total
1	Tóner hp Laserjet Q6000A	Pza.	02	2,164.00	4,328.00
2	Tóner hp Laserjet Q6001A	Pza.	02	2,355.00	4,710.00
3	Tóner hp Laserjet Q6002A	Pza.	02	2,355.00	4,710.00
4	Tóner hp Laserjet Q6003A	Pza.	02	2,355.00	4,710.00

Artículos solicitados por el Departamento de Recursos Materiales y el Programa Académico de Ingeniería en Mecatrónica.

Segunda. - Lugar. La entrega de los materiales, se realizará en las instalaciones que ocupa la Universidad Politécnica de Tlaxcala.

Tercera. - Monto y forma de pago. La fuente de financiamiento de este contrato es de Ingresos Propios y será fija por \$21,411.28 (Veintiún milcuatrocientos once pesos 28/100 M.N), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que será pagado en una exhibición a la entrega total, mediante transferencia bancaria al número de cuenta: [REDACTED], clabe interbancaria número [REDACTED], de la Institución bancaria Santander. "El vendedor" se compromete a entregar factura con los requisitos fiscales correspondientes, por el total de la compraventa a favor del "Comprador".

El pago que realice "El Comprador" no se considerara como aceptación total del objeto, toda vez que ésta se reserva expresamente el derecho de reclamar por defectos o por pagos en exceso.

Contrato 103/ABG/2019.

Cuarta. - Vigencia. -"El Vendedor" se obliga a entregar el material objeto de este contrato, dentro de un periodo de 3 días y operara automáticamente su terminación cuando se hayan cumplido plenamente con todas las obligaciones pactadas.

Quinta. - "El vendedor" se obliga a respetar el precio pactado en este contrato a "El comprador", de conformidad del Artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

Sexta. - "El vendedor" garantiza por un periodo de un año, contado a partir de la fecha de entrega del objeto a "El Comprador", respondiendo de los desperfectos y posibles vicios ocultos que se detecten en el objeto de esta compraventa, obligándose a sustituirlo por otro nuevo, de igual modelo y misma calidad.

Séptima. - "Las partes" convienen que serán causas de rescisión sin necesidad de declaración judicial las siguientes:

- I. Que "El Vendedor" no cumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.
- II. Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se haya otorgado por "El comprador", para la entrega o realización del objeto de este contrato y se hubiese agotado la Pena convencional máxima.
- III. Que el objeto de este contrato no reúna las características contratadas.
- IV. Que "El Vendedor" varíe o modifique en todo o en parte las características, ya sea en contenido, integración o calidad.
- V. Que "El Vendedor" no respete el precio pactado, y
- VI. En general por incumplimiento o violación de cualquier obligación derivada de este contrato y sus anexos, o por las causales previstas en las leyes y reglamentos aplicable.

Octava. - Terminación. "Las partes" convienen que el presente contrato terminará;

- I. Por conclusión del período previsto en el presente contrato.
- II. Por mutuo consentimiento.
- III. Por muerte o incapacidad permanente física o mental que le impida el desempeño de sus labores.
- IV. Por modificación o suspensión de los trabajos.

Contrato 103/ABG/2019.

Novena. - Modificaciones. “Las partes” convienen que las situaciones no previstas modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas por escrito de común acuerdo entre “Las partes” surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Décima. - Caso Fortuito o Fuerza Mayor. - Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la entrega del objeto, “El vendedor” podrá suspender temporalmente la entrega, en este supuesto, deberá presentar su solicitud a “El Comprador”, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, la cual resolverá su procedencia dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que el vendedor obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

Décima Primera. - Penas convencionales. - Durante la vigencia del presente contrato en caso de incumplimiento por “El Vendedor”, en virtud de este contrato “El Comprador” tendrá el derecho de imponer penas convencionales o exigir el cumplimiento del mismo, sin necesidad de intervención judicial.

En el supuesto de retraso en el cumplimiento oportuno o indebido cumplimiento, se aplicará pena convencional del 2%, por cada día de retraso y hasta por el 10% del monto total, lo anterior con fundamento en los Artículos 61, 62, 63, y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

Décima Segunda. - “Las Partes” manifiestan que en la celebración del presente Contrato no ha mediado error, dolo penal o civil, mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

Décima Tercera.- Transparencia y Acceso a la Información.- Que el presente contrato es público de conformidad con los Artículos 70, 113, y 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 63, 105, y 112, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, en concordancia con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Tlaxcala, por tanto la información que proporcionen deberá recibir el tratamiento adecuado, en caso de tratarse de información confidencial, se hará por escrito, o por medio de autenticación similar, a excepto de aquellos casos en los que haya mediado consentimiento expreso.

Como consecuencia de lo anterior se le concede un plazo de 15 días hábiles, para que manifieste “El Vendedor” de ser su voluntad, que los datos contenidos en este instrumento jurídico se suban a las Plataformas de Transparencia, en caso de no manifestar dentro del plazo señalado, se entenderá que se harán públicos.

Contrato 103/ABG/2019.

Décima Cuarta. - Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, "**Las partes**" se sujetan a las disposiciones del Código Civil del Estado de Tlaxcala, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Tlaxcala, por lo que "**El vendedor**" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "**Las partes**" de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la Comunidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala., a los 14 días del mes de mayo del año 2019.

"EL COMPRADOR".

Maestro. Enrique Padilla Sánchez.
Rector
Universidad Politécnica de Tlaxcala.

"POR EL VENDEDOR".

Administrador Único.
Red Berry, S.A de C.V.

TESTIGOS.

Contadora Pública. Imelda Silva Sampedro.
Secretaria Administrativa.
Universidad Politécnica de Tlaxcala.

Licenciado. Luis Aquíhuatl Hernández.
Abogado General.
Universidad Politécnica de Tlaxcala.

El presente contrato se revisa en cuanto a la forma jurídica, por tanto, los compromisos sustantivos son responsabilidad del Área Administrativa, encargada del cumplimiento y seguimiento.

Contrato 103/ABG/2019.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EL DÍA 14 DE MAYO DEL AÑO 2019, ENTRE **LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA Y RED BERRY, S.A DE C.V.** LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA QUE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA SON FIDEDIGNAS.

